



## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 050-2018-MPH-GM

Huaral, 02 de febrero del 2018

### EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

#### VISTO:

El Expediente N° 32911 de fecha 19 de diciembre del 2017 presentado por Doña ANA MARÍA ORTIZ PARIASCA sobre Recurso de Apelación en contra de la Resolución Gerencial N° 102-2017-MPH-GFC de fecha 06 de diciembre del 2017 e Informe Legal N° 049-2018-MPH-GAJ de fecha 23 de enero del 2018 de la Gerencia de Asesoría Jurídica y demás documentos adjuntos al expediente principal y;

#### CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local con personería de Derecho Público y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, consagrada en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972.

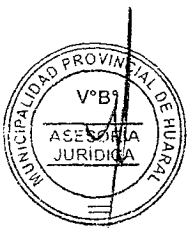
Que, conforme lo establece el artículo 218° del T.U.O de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, establece que: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico."

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 011-2014-MPH de fecha 08 de julio del 2014 se aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA) de la Municipalidad Provincial de Huaral, la misma que fue publicada a través del Diario Oficial El Peruano con fecha 23 de agosto del 2014.

Que, con fecha 10 de setiembre del 2016 la Sub Gerencia de Fiscalización y Control como órgano instructor del Procedimiento Administrativo Sancionador llevó a cabo la fiscalización sito en Calle Luis Falcón, Lote 4 – costado Restaurante La Leña, Huaral, por lo que se procedió a imponer la Notificación Administrativa de Infracciones N° 008221 a la Sra. Ana María Ortiz Pariasca, Código de Infracción N° 61063 "Por dejar desmonte y/o material de construcción durante el proceso de ejecución de la obra en áreas de uso público", sancionado con el 30% del valor de la U.I.T. y medida complementaria retiro del bien o bienes.

Que, mediante Informe de Calificación N° 464-2016/MPH/GFC/SGFC/JABA de fecha 30 de noviembre del 2016 la Sub Gerencia de Fiscalización y Control recomienda aplicar multa administrativa a la Sra. Ana María Ortiz Pariasca, por infringir la Ordenanza Municipal N° 011-2014-MPH, elevándose la Notificación Administrativa N° 008221 de fecha 10 setiembre de 2016, establecida con el Código de Infracción N° 61063 "Por dejar desmonte y/o material de construcción durante el proceso de ejecución de la obra en áreas de uso público", multado con el 30% del valor de la U.I.T., graduado como MUY GRAVE que equivale al 100% del valor de la multa por el cual asciende a la suma de S/ 1,185.00 (Mil ciento ochenta y cinco con 00/100 soles) y medida complementaria retiro del bien o bienes.

Que, mediante Carta N° 116-2017-MPH-GFC emitida por la Gerencia de Fiscalización y Control se dispone sancionar con medida complementaria de retiro, bajo apercibimiento de solicitar al Ejecutor Coactivo su ejecución forzosa ante su incumplimiento.

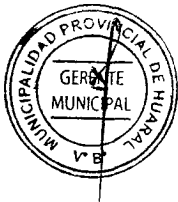




## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 050-2018-MPH-GM

Que, mediante Resolución Gerencial de Sanción N° 060-2017-MPH-GFC de fecha 30 de enero del 2017 emitida por la Gerencia de Fiscalización y Control, resuelve:

"ARTÍCULO PRIMERO.- SANCIONAR con MULTA ADMINISTRATIVA a ANA MARÍA ORTIZ PARIASCA "Por dejar materia de construcción durante el proceso de ejecución de la obra, en áreas de uso público" en Calle Luis Falcón Lote 4 (costado del Restaurant La Leña) - Huaral, con una sanción pecuniaria de S/ 1,185.00 (Mil ciento ochenta y cinco con 00/100 soles); APLICAR de darse el caso, la medida complementaria de RETIRO, corriendo los gastos por cuenta del administrado; conforme a los fundamentos expuestos en la presente Resolución.



Que, mediante Expediente Administrativo N° 04884 de fecha 16 de febrero del 2017 Doña Ana María Ortiz Pariasca interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución Gerencial de Sanción N° 060-2017-MPH-GFC de fecha 30 de enero del 2017.

Que, mediante Resolución Gerencial N° 102-2017-MPH-GFC de fecha 06 de diciembre del 2017 emitida por la Gerencia de Fiscalización y Control, resuelve:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el RECURSO de RECONSIDERACIÓN interpuesta por ANA MARÍA ORTIZ PARIASCA, contra la Resolución Gerencial de Sanción N° 060-2017-MPH/GFC, por consiguiente se ratifica el contenido de dicha resolución de forma y fondo, correspondiendo pagar al administrado el 30% de la U.I.T. equivalente a S/ 1,185.00 (Mil ciento ochenta y cinco con 00/100 soles); y su correspondiente MEDIDA COMPLEMENTARIA, de conformidad a los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

Que, mediante Expediente Administrativo N° 32911 de fecha 19 de diciembre del 2017 Doña Ana María Ortiz Pariasca interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial de Sanción N° 102-2017-MPH-GFC de fecha 06 de diciembre del 2017.



Que, de los actuados se tiene con Exp. Administrativo N° 32911 de fecha 19 de diciembre del 2017 la recurrente ha cumplido en su escrito con los requisitos del recurso establecidos por el Art. 219° del T.U.O de la Ley N° 27444 "El escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 122 de la presente Ley."

Que, mediante Expediente Administrativo N° 32911 la recurrente señala los siguientes puntos controvertidos: 1.- señala que cuenta con licencia de obra de construcción y presento declaración jurada donde el Sr. Jesús Zúñiga Loja realizo contrato de trabajo para botar desmonte.

Ahora bien la recurrente cuenta con licencia de construcción pero estuvo ocupando la vía pública de forma indiscriminada desde el 10 de setiembre del 2016 al 23 de marzo del 2017; la recurrente aduce que contrató a una persona natural con la finalidad que desocupe la vía pública empero dicho contratista no cumplió dicha labor, cabe resaltar que en el presente caso no existe responsabilidad solidaria, toda vez que la recurrente es titular del predio así como de la construcción, por lo tanto la responsabilidad administrativa en caso de incumplimiento de la normativa vigente deberá entenderse contra el propietario, conforme al artículo 19° de la Ordenanza Municipal N° 011-2014-MPH.

Que, de conformidad con el artículo 46° de la Ley N° 27972, establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 46.- SANCIONES Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias. Las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario,



## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 050-2018-MPH-GM

retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otros.

Que, mediante Informe Legal N° 049-2018-MPH-GAJ de fecha 23 de enero del 2018 la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que se declare Infundado el Recurso de Apelación presentado por la Sra. Ana María Ortiz Pariasca, teniendo en consideración el análisis del presente informe legal se proceda a emitir el acto resolutivo.

QUE, ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS FACTICOS Y DE DERECHO EXPUESTOS PRECEDENTEMENTE DE LA LEY N° 27972 - LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES Y CONFORME AL T.U.O. DE LA LEY N° 27444 - LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 158-2015-MPH.

### SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación presentado por Doña ANA MARÍA ORTIZ PARIASCA en contra la Resolución Gerencial N° 0102-2017-MPH-GFC de fecha 06 de diciembre del 2017, en mérito a los fundamentos fácticos y de derecho expuestos en la parte considerativa de la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En mérito a lo dispuesto en el Artículo 226° del T.U.O. de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, se declara en el mismo acto **agotada la Vía Administrativa**, quedando expedito el derecho de la administrada hacer prevalecer su derecho ante la instancia que crea conveniente.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar la presente Resolución a Doña Ana María Ortiz Pariasca, para su conocimiento y fines que estime conveniente conforme al Artículo 18° del T.U.O de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

Lic. Oscar S. Toledo Maldonado  
Gerente Municipal